

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de El Charco, Nariño y La Agencia Nacional de Minería**

Fecha: 11 de junio de 2020

**Asistentes:**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>ENTIDAD</b>
VÍCTOR CANDELO	C.C. 13.104.378	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
DIANA TORRES	C.C. 55.231.895	SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PAZ Y POSCONFLICTO	ALCALDÍA MUNICIPAL
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
HARVEY NIETO	C.C. 1.017.161.028	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**Modalidad de reunión:** Reunión Virtual ( Teams)

## **OBJETIVO**

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de El Charco, Nariño, se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del Municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del Municipio.

Para lograr este objetivo, se presenta la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que en esta oportunidad no se realiza un cruce de información con la información del municipio, pues a la fecha el mismo no cuenta con un Instrumento de Ordenamiento Territorial adoptado. Esta información ha venido siendo analizada por las entidades que aquí intervienen, a partir del interés de coordinar y concurrir lo manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas.

## **ORDEN DEL DÍA**

1. Presentación de los asistentes.
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero.
3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)<sup>1</sup> y el Plan de Gestión Social (PGS)<sup>2</sup>.
6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

## **DESARROLLO**

<sup>1</sup> Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

<sup>2</sup> Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

### **Antecedentes:**

La reunión de coordinación y concurrencia, inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del Municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, con el Alcalde del Municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo, para realizar la actividad minera, en este sentido la entidad territorial realizará las gestiones necesarias e incluir el componente minero, en los diferentes usos del suelo, que incluyan las actividades productivas.

La ANM manifiesta que este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó recientemente en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional,.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización minera del municipio.

### **2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero**

A continuación, el equipo de la ANM, empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).





El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre<sup>3</sup> para hacer minería (capacidad técnica). ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente<sup>4</sup>, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, hoy son áreas taxativamente excluibles de minería, los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), los ecosistemas de páramo delimitado (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. Con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas, la autoridad que adelanta el proceso, sea las corporaciones autónomas regionales o el Ministerio de Ambiente y

<sup>3</sup> Artículo 32, Código de Minas

<sup>4</sup> Artículo 34, Código de Minas



Desarrollo Sostenible, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de solicitudes, título mineros o zonas de interés minero estratégicos y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de minería. Estas zonas de exclusión, se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información oficial existente, que para este caso corresponde a la actualizada en el RUNAP.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143<sup>5</sup> de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad<sup>6</sup> para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

---

<sup>5</sup> **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

<sup>6</sup> Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional<sup>7</sup>, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia pública<sup>8</sup>, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión viabilizadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional). Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental.

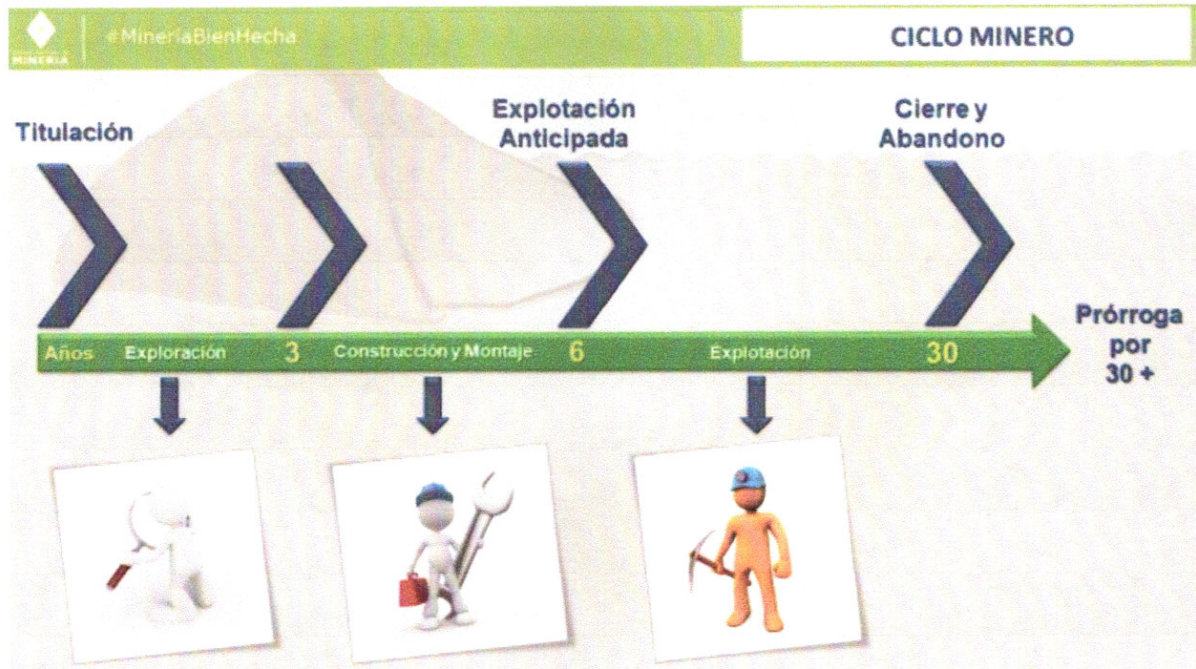
Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:

---

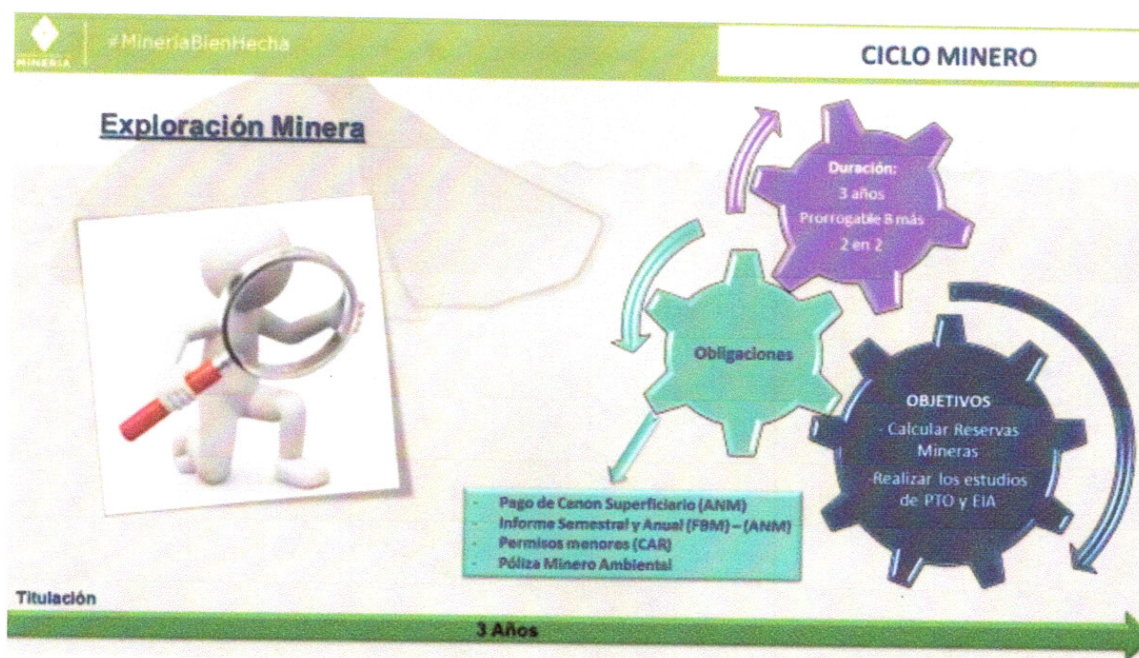
<sup>7</sup> Sentencias C-389 de 2016, C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, y finalmente mediante sentencia de unificación SU-095 de 2018 el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar **principios de coordinación y concurrencia** e información suficiente...".

<sup>8</sup> Ley 685 de 2011, Artículo 259 **Audiencia y participación de terceros**: "En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley."





- 1. Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo al Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiero.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959<sup>9</sup> debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

*La Póliza minero-ambiental:*<sup>10</sup> Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

*El canon superficial*<sup>11</sup> es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

<sup>9</sup>Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

<sup>10</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 280.

<sup>11</sup>

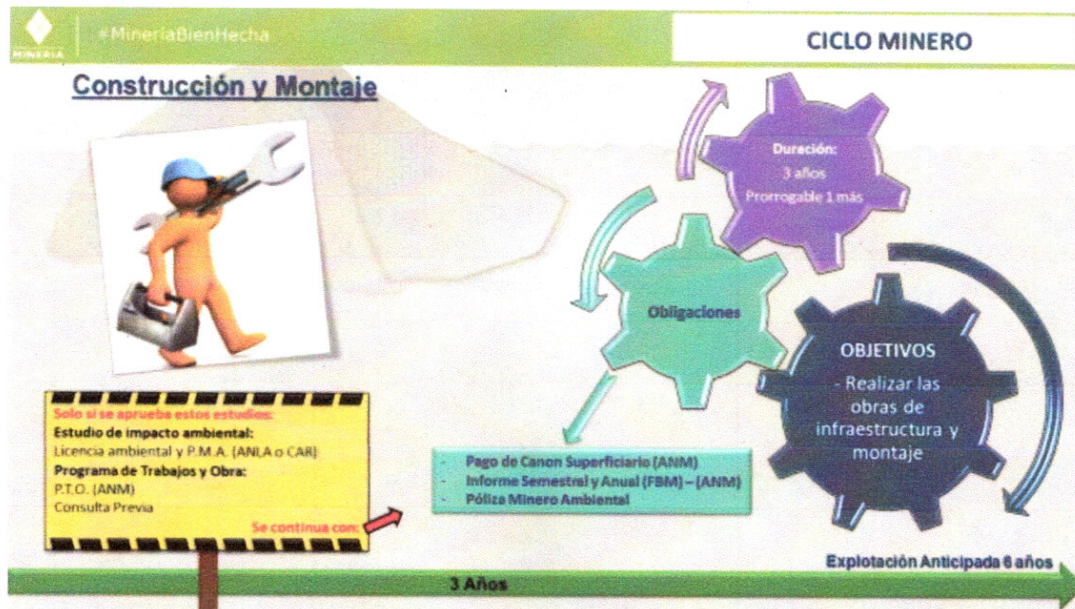




Los formatos básicos mineros son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superfiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.



Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*<sup>12</sup>. A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

El equipo de la ANM le explica al Alcalde los beneficios que trae esta figura al municipio para favorecer el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

### **3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.**

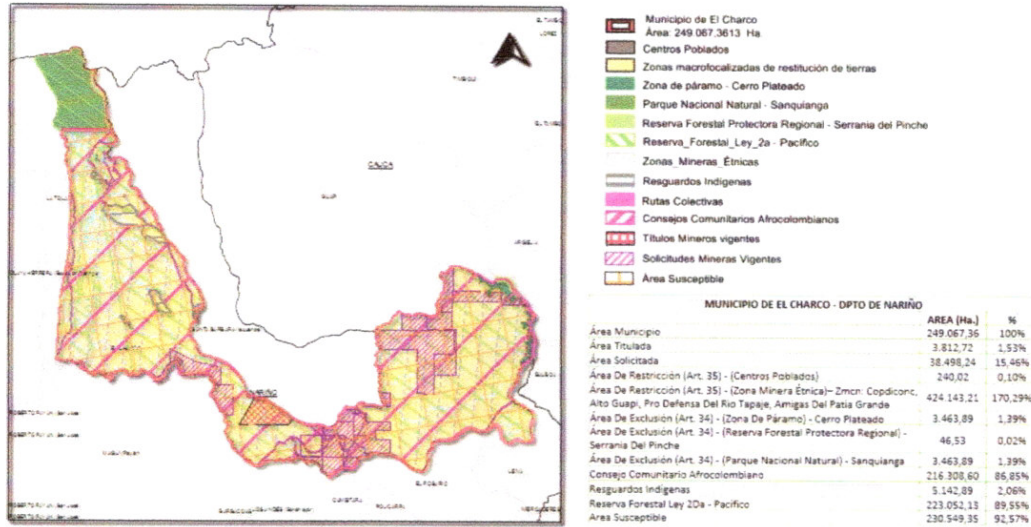
A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde la plataforma con un ejemplo concreto. Se explican las generalidades de la plataforma así como los horarios de uso de la misma y la manera en que la entidad territorial puede acceder.

### **4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión Minero - Anna Minería.**

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).

---

<sup>12</sup> Artículo 116 Ley 685 de 2001.



El equipo de la ANM presenta al señor Alcalde las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

**CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE EL CHARCO Área ha: 249067,361371						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESION (L 565)	1	100,00%	3812,72	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100,00%</b>	<b>3.812,72</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

NOTA: En el Municipio de EL CHARCO departamento de NARIÑO existen 1 títulos mineros vigentes que representan un área de 3812,72 Ha. correspondiente al 1,531% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Junio 04 de 2020.)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
NIQUEL	1	100,00%	3812,72	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100,00%</b>	<b>3.812,72</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>



**CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS**
**SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD**

Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	25	38.127.0657	15,31%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	1	371,18	0,15%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>38.498.2408</b>	<b>15,46%</b>

**SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL**

Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
COBRE	19	33.151.5977	13,31%
ORO Y METALES PRECIOSOS	7	5.346.6431	2,15%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>38.498.2408</b>	<b>15,46%</b>

**5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).**

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamiento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

**PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)**

## PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO

### ¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

### OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamiento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamiento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

### ¿CÓMO LO HACEMOS?

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)



## PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

"Taller de seguridad minera y buenas prácticas"

## PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

**1.** Resolución 420 Jun 21/2013 – "Por medio de la cual se establece y adopta la minuta de contrato único de concesión minero"-7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS con la comunidad del ADI del proyecto el cual incluya programas en beneficio de las comunidades.

**2.** Resolución 898 Dic 26/2014 – "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Res 420/2013"-7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Art. 251 a 256 de la Ley 685/2001.

**3.** Ley 1753 Jun 9/2015 – "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Todas por un nuevo país"-Art. 22 ... En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar PGS ... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares.

**4.** Resolución 409 Jun 22/2015 – "Por medio de la cual se modifica la Res 420/2013, modificada por la 898/2014"-7.15 Presentar a la AM un PGS, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los Art 251 a 256 ... presentada por el titular minero junto con el PTD ... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica ... la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del art. 22 de la Ley 1753 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**5.** Resolución 708 Ago 29/2016 – "Por la cual se establecen los criterios para la elaboración, evaluación y ejecución de los Planes de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015" Resolución 318 Jun 22/2018 – "Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"

**6.** Resolución 318 Jun 22/2018 – "Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"







**PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARA CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN**

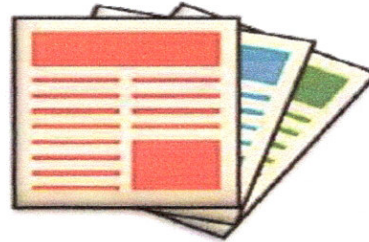
**Presentación, evaluación y aprobación del plan de gestión social**

**Presentación:** El plan de gestión social deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

**Incumplimiento:** El incumplimiento de las obligaciones de elaboración presentación y ejecución de los planes de Gestión Social, dará lugar a sanciones.

**Evaluación y aprobación:** La autoridad minera tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos de referencia.

Contará con un término de tres (3) meses, a partir de la presentación del plan de gestión social para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.



**6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.**

Desde la Alcaldía Municipal se pregunta si al momento de solicitar una autorización temporal presentan inquietudes o dificultades pueden contar con el apoyo desde la ANM; el grupo de la ANM se pone a disposición de la Alcaldía para brindar todo el apoyo necesario al momento de solicitar una autorización temporal.

Por parte de la Alcaldía se pregunta si es necesario contar con una autorización temporal para iniciar un proceso de obra; desde la ANM se explica que las autorizaciones temporales únicamente están dirigidas para construcción y mantenimiento de vías, para otro tipo de obras no se puede usar esa figura. Así mismo, se manifiesta por parte de la ANM que la figura de autorización temporal es un procedimiento expedito y que la Agencia cuenta con 30 días hábiles para otorgarla y no retrasar de esa manera las obras de construcción y mantenimiento vial que se tienen planeadas en el municipio.

La administración municipal pregunta si el sector privado como constructores de vivienda deben usar las autorizaciones temporales. Al respecto al ANM aclara que las autorizaciones temporales son únicamente para obras viales y únicamente puedes acceder la entidad territorial o el contratista de obra pública que tenga un contrato vigente con la administración; para el caso que ellos mencionan se utiliza la figura de título minero mediante contrato de concesión.

Por otro lado el Alcalde manifiesta que en el municipio los particulares ejercen gran potestad en cuanto a materiales de construcción y que hay figuras como paleros. Desde la Alcaldía Municipal se está proyectando un Decreto que permita reglamentar a esa población de mineros tradicionales. Así mismo, desde la administración se pregunta si aquellos títulos que son de materiales de construcción así como los volqueteros y mineros tradicionales al momento de ser legalizados generan algún beneficio con regalías para el municipio. Al respecto, la ANM explica a la administración municipal que en virtud al artículo 325 del Plan Nacional de Desarrollo se cuenta con 1 año para evaluar las solicitudes de legalización de dichos mineros tradicionales, en la cual se revisa (i) que puedan comprobar su tradicionalidad, es decir que se encuentren extrayendo el mineral antes del año 2001 y que dicha extracción se realice de manera manual sin explosivos ni maquinaria amarilla y que (ii) esas solicitudes no se superpongan con otras solicitudes y no se encuentren en áreas excluibles de la actividad minera.

Desde la Alcaldía Municipal se pregunta en qué estado se encuentra la solicitud de legalización. Al respecto, la ANM aclara que todas se encuentran en estado de evaluación.

Referente a la zona de CODPICON que es parte del territorio de El Charco han venido mirando cómo se puede avanzar en la obtención del título minero, pues se ha evidenciado de las 26 solicitudes radicadas ante la ANM, 20 de ellas están superpuestas parcial o totalmente en el consejo comunitario de CODPICON.

También se pregunta desde la Administración si las empresas que en este momento están haciendo explotación pueden entrar y hacer uso del visor sin ningún tipo de usuario o contraseña. Desde la ANM se aclara que si el visor es utilizado para realizar una consulta no requiere usuario y contraseña, esto solo es necesario al momento de radicar una solicitud.

Finalmente, desde la Alcaldía Municipal se pregunta si ellos como administración tienen alguna injerencia en el otorgamiento de títulos mineros; al respecto, desde la ANM se explica que a partir de los pronunciamientos de la Corte Constitucional expuestos en la presente reunión y por ende la instauración del procedimiento de coordinación y concurrencia es que se ha dispuesto que se incorpore a las entidades territoriales en cabeza del Alcalde y a la comunidad en el marco de las Audiencias Públicas, es por ello que ahora se actúa de manera conjunta, al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que la actividad extractiva no tiene derecho de veto,

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de El Charco presenta la siguiente área ambiental excluible de la actividad minera: Parque Nacional Natural Sanquianga, la Reserva Forestal Protectora Regional – Serranía El Pinche, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Zona de Páramo Cerro Plateado con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. Con respecto a la Reserva Forestal de Ley 2da del Pacífico, se debe llevar a cabo el proceso de



sustracción del área, la cual es evaluada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es quien adopta la decisión respecto a la sustracción del área.

**7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.**

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

<b>MUNICIPIO DE EL CHARCO - DPTO DE NARIÑO</b>		
	<b>AREA (Ha.)</b>	<b>%</b>
Área Municipio	249.067,36	100%
Área Titulada	3.812,72	1,53%
Área Solicitada	38.498,24	15,46%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	240,02	0,10%
Área De Restricción (Art. 35) - (Zona Minera Étnica)– Zmcn: Copiconc, Alto Guapi, Pro Defensa Del Rio Tapaje, Amigas Del Patía Grande	424.143,21	170,29%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Cerro Plateado	3.463,89	1,39%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Regional) - Serranía Del Pinche	46,53	0,02%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Parque Nacional Natural) - Sanquianga	3.463,89	1,39%
Consejo Comunitario Afrocolombiano	216.308,60	86,85%
Resguardos Indígenas	5.142,89	2,06%
Reserva Forestal Ley 2Da - Pacífico	223.052,13	89,55%
Área Susceptible	230.549,35	92,57%

**ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS:** 92,57% del municipio, dado que en el municipio existe exclusión ambiental de la actividad minera: Parque Nacional Natural Sanquianga, la Reserva Forestal Protectora Regional – Serranía El Pinche, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Zona de Páramo Cerro Plateado con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión

Minera – AnnA Minería, puesto que según informa el alcalde el municipio de El Charco, no cuenta con Instrumento de Ordenamiento Territorial.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a administración municipal.

#### **8. Coordinación y Concurrencia:**

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 6 de esta acta y analizada la información, de manera conjunta se concluye que, en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto el Parque Nacional Natural Sanquianga, la Reserva Forestal Protectora Regional – Serranía El Pinche, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Zona de Páramo Cerro Plateado con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. Con respecto a la Reserva Forestal de Ley 2da del Pacífico, se debe llevar a cabo el proceso de sustracción del área, la cual es evaluada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es quien adopta la decisión respecto a la sustracción del área.

Ahora bien, se explica al alcalde que las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero, con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

*La ANM se compromete a:*

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.

*La Entidad Territorial se compromete a:*

1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.



2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes del mismo referidos a coordinación y concurrencia, servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: .....

Nombre: VICTOR CARDELO RAÑA

C.C: 13.104.378

Firma: Diana Fernanda Torres P.

Nombre: Diana Torres

C.C: 55231895

Firma: Susana Hoyos Pinedo

Nombre: Susana Hoyos Pinedo

C.C: 1.047.409.716

Firma: .....

Nombre: .....

C.C: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Firma: Maria Beatriz Vence Zabaleta

Nombre: MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA

C.C: 49.770.234

Firma: Harvey Nieto Omeara

Nombre: Harvey Nieto Omeara

C.C: 1.017.161.028

Firma: Manuela Serrano Romero

Nombre: Manuela Serrano Romero

C.C: 1.098.695.997

Firma: .....

Nombre: .....

C.C: .....

Firma: .....

Nombre: .....



## ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

C.C: .....

C.C: .....

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

C.C: .....

C.C: .....

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

C.C: .....

C.C: .....

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

C.C: .....

C.C: .....